



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecisiete.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3063-SPA-1826** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en Esta entidad denuncia ciudadana, relativa al presunto (...) *maltrato de ejemplares caninos ubicados en la calle Arteaga y Salazar s/n esquina con Manzanitas, colonia El Contadero, delegación Cuajimalpa. Son dos perros, los cuales son golpeados por su propietaria con varillas y cables, asimismo se encuentran en un notable estado de desnutrición (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada y, en virtud de lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio de mérito, cuya acta circunstanciada consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo anterior, admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos localizados en el domicilio ubicado en calle Arteaga y Salazar, sin número, esquina con Manzanitas, colonia El Contadero, Delegación Cuajimalpa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos, durante el cual se constató lo siguiente:

CANINOS	CONDICIÓN CORPORAL	DIETA	ALOJAMIENTO	OBSERVACIONES
2 caninos machos talla grande	De 3/5 acorde a la talla.	Croqueta y comida casera tres veces al día.	Casa de madera	Los caninos presentan comportamiento dócil y no presentan lesiones en sus cuerpos. La persona responsable manifestó su voluntad de cederle a un tercero el cuidado de sus caninos.



Posteriormente, por vía telefónica la persona responsable de los ejemplares caninos, manifestó que éstos fueron reubicados mediante el apoyo de una protectora de animales independiente, toda vez que derivado del sismo del día 19 de septiembre de presente año, tuvo que dejar su domicilio por presentar afectaciones y en el lugar donde se encuentra habitando actualmente no le permiten tener animales.

Por lo antes señalado, esta Procuraduría no cuenta con elementos que permitan determinar la existencia de actos de maltrato a los que se refiere el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron actos de maltrato de los señalados en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, toda vez que los ejemplares caninos presentaban una condición acorde a su talla y contaba con lugar de alojamiento.
- Posteriormente, la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación manifestó que éstos fueron reubicados mediante el apoyo de una protectora de animales independiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
ccp OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELMKCH/FARC*